



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0105-2016
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/05/2016	Hora: 11:10:31.6... Folios: 0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA DE MANERA DEFINITIVA UN ASUNTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado SCQ-132-0622-2016 del 28 de abril de 2016, se interpuso queja anónima ante la Regional Aguas de CORNARE, en la que se denuncia una deforestación junto al acueducto veredal San Esteban-El Roble-El Edén del municipio de Granada.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0181-2016 del 17 de mayo de 2016, en el que se conceptuó lo siguiente:

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- La visita de atención al asunto se realizó el día 06 de mayo de 2016 en compañía del administrador del predio "Finca La Bonita", señor Arturo Correa Penagos, siendo este predio el lugar donde se encuentra la bocatoma para el acueducto veredal San Esteban-El Roble - El Edén, titular del Permiso de Concesión de aguas con resolución de Cornare N° 132-0127 del 04 de noviembre de 2010, expediente 10028085, con última visita de control de Cornare el 12 de febrero de 2016. El señor Arturo Correa, manifiesta que no se ha realizado ningún tipo de aprovechamiento forestal en este predio y que a este lugar no se permite el ingreso de aserradores ni de cazadores.

- El interesado anónimo informó de una deforestación junto a la bocatoma del acueducto veredal San Esteban-El Roble -El Edén, sin embargo, durante el recorrido, tanto por el perímetro, como al interior la cobertura vegetal cercana a dicha bocatoma, se encontró que la fuente de agua superficial que abastece a éste acueducto veredal, aflora al interior de una mancha de bosque de aproximadamente dos hectáreas, el cual está completamente cercado y sin ninguna evidencia de intervención reciente en alguno de sus estratos (herbáceo, arbustivo o arbóreo); sólo se observó un árbol de ciprés que se desprendió desde su raíz y se volcó sobre la vegetación para iniciar el proceso de descomposición en el mismo lugar de caída. Tampoco se observaron acopios de madera, caminos de extracción, ni huellas de animales o personas que confirmaran la situación que denunció el interesado en su queja.

- Según información del formato de queja, los hechos ocurren en la vereda El Roble-El Edén del municipio de Granada, sin embargo, los datos de campo ubican la bocatoma de éste acueducto veredal en la vereda La Cristalina del municipio de Granada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Conclusiones:

- Contrario a lo que afirma el interesado en su queja, no se presenta intervención sobre la cobertura vegetal protectora de la fuente de agua abastecedora del acueducto veredal San Esteban-El Roble -El Edén.
- No se evidencia una afectación ambiental que amerite seguimiento por parte de la Corporación."

Que en merito a lo anterior se:

DISPONE

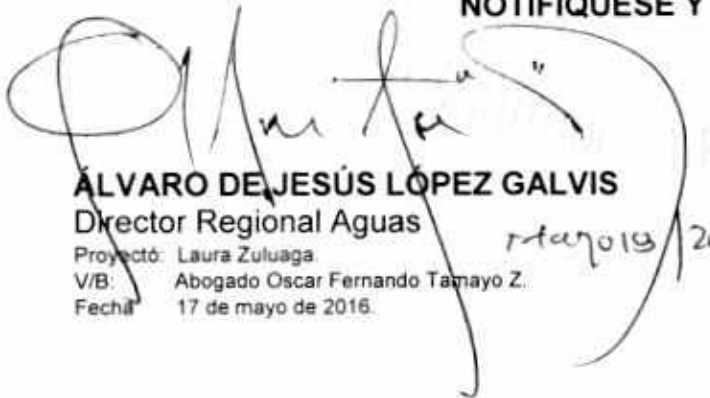
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente 053130324352, toda vez que no existe afectaciones ambientales en el predio y no fue posible evidenciar lo descrito en la queja.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por Estados, dado que no existe presunto infractor como tampoco interesado, pues la queja se interpuso de manera anónima.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los diez días siguientes hábiles, contados a partir de la notificación.

Expediente 053130324352
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: Atención Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Aguas

Proyectó: Laura Zuluaga
V/B: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.
Fecha: 17 de mayo de 2016.

mayo 19 / 2016